MODIFICATORIO No.01 AL CONTRATO DE OBRA No. C.OBRA-003-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y VÍAS Y SEÑALES S.A.S.

Entre los suscritos a saber **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS**, mayor de edad y con domicilio en La Tebaida, (Q), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.809.516 de La Tebaida, Quindío, obrando en su calidad de Alcalde de La Tebaida, Quindío, según consta en el acta de posesión del 001 del 22 de diciembre de 2023 proferida por la Notaría Única del círculo de La Tebaida, Quindío, y con facultades constitucionales y legales en materia de contratación en especial por los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte **VÍAS Y SEÑALES S.A.S.,** identificado (a) con NIT No.801004566-0, Representada legalmente por el señor **JHON ALEXANDER SOTO DÁVILA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 89000312, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar Modificatorio No. 01 al Contrato de obra No. C.OBRA-003-2025 suscrito el día 30 de diciembre de 2025 que tiene por objeto **"CONTRATO DE OBRA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES Y DEMARCACIÓN DE SEÑALES HORIZONTALES EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA"** Previas las siguientes **CONSIDERACIONES: a)** Que para el contrato No. C.OBRA 003-2025 se estableció como fecha de terminación el día 28 de febrero de 2026. **b)** Que durante la ejecución contractual, el contratista se vio en la necesidad de solicitar la ampliación del término de ejecución del contrato a fin de contar con el tiempo suficiente para culminar satisfactoriamente las actividades pactadas, y de esta manera garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y de las obligaciones adquiridas por el contratista. **c)** Que la prórroga del plazo no implica modificación del objeto, del valor ni de las condiciones técnicas inicialmente pactadas, sino que obedece exclusivamente a la necesidad de ampliar el término de ejecución para asegurar la correcta terminación de las obras, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia consagrados en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la contratación estatal. **c)** Que las partes, de común acuerdo y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, consideran procedente prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el día 15 de abril de 2026, con el fin de permitir la culminación total de las actividades contratadas y garantizar el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de calidad y oportunidad, razón por la cual se hace necesario suscribir el presente modificatorio:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. C.OBRA-003-2025, el cual se encontraba previsto hasta el día 28 de febrero de 2026, hasta el día 15 de abril de 2026, manteniéndose incólumes las demás condiciones técnicas, jurídicas y financieras inicialmente pactadas.

CLAUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de las garantías constituidas con ocasión del Contrato de Obra No. C.OBRA-003-2025, en los amparos correspondientes, de manera que cubran el nuevo plazo de ejecución aquí prorrogado y el término adicional exigido legal y contractualmente, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.La aprobación de la ampliación de las garantías por parte de la Entidad será requisito para la ejecución de la presente prórroga.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones contenidas en el contrato principal continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyecto: Maria Fernanda Millán – Contratista DAJ.
Aprobó: Pamela Bolívar Oquendo - Directora Administrativa De Jurídica